

- Locales destinados al Turismo y Hoteles.
- Locales destinados a Hostelería.
- Terminales de pasajeros de Puertos y Aeropuertos.
- Edificios de Aparcamientos colectivos públicos.
- Centros laborales de nutrida concurrencia.
- Otros de análoga naturaleza.

b) Establecimientos. Locales cerrados y cubiertos, aislados, o en el interior de los edificios, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, etc.

c) Instalaciones. Construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas o descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos recreativos, culturales, comerciales u otros.

d) Por mobiliario urbano, todos aquellos elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en los espacios libres de edificación de uso o concurrencia públicos, destinados a la utilización, disfrute y ornato de los mismos y a prestar, en su caso, un determinado servicio al ciudadano o a cualquier otra finalidad análoga, tales como:

- Barandillas, pasamanos y otros elementos de apoyo y protección.
- Semáforos, postes, mástiles y señales verticales.
- Quioscos, cabinas telefónicas y otras.
- Fuentes y aseos públicos, de personas o animales.
- Marquesinas y toldos.
- Buzones, bancos y papeleras.
- Protecciones y señalizaciones de obras e instalaciones.
- Elementos de Juegos infantiles.
- Árboles.
- Elementos decorativos.
- Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 4.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.

1.- En la aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza se tendrá en cuenta el concepto de "Ajuste Razonable", entendiéndose por tal el con-

junto de medidas de adecuación de las instalaciones y bienes que estén dentro del ámbito de aplicación de esta norma a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.

2.- La exención del cumplimiento de algún apartado, o la totalidad, de esta Ordenanza a una actuación que entre dentro de su ámbito de aplicación al amparo del concepto de "Ajuste Razonable", requerirá petición justificada de la parte que pretenda su aplicación e informe previo del Consejo Autonómico de Accesibilidad o de la Comisión

Técnica de Accesibilidad, en aplicación de los criterios de interpretación dimanados del Consejo de Accesibilidad en anteriores consultas.

3.- La presente Ordenanza contempla aspectos relacionados con lo dispuesto en el Plan General vigente y será de obligado cumplimiento para los diferentes instrumentos de Planeamiento que lo desarrollen (Planes Especiales, Parciales, Estudios de Detalle, etc.). Así mismo, los proyectos de edificación y de urbanización deberán cumplir ambas normativas simultáneamente, la del Planeamiento General y la de esta Ordenanza, y deben interpretarse aplicables, en caso de contradicción, los parámetros que más favorezcan los objetivos de movilidad y accesibilidad enunciados en la presente Ordenanza.

TÍTULO II.-

CONTROL Y SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 5. CONSEJO AUTONÓMICO DE ACCESIBILIDAD.

1.- Con el fin de asistir y asesorar a los órganos competentes en ejercicio de sus funciones y faci-